

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veinticuatro de febrero de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00142/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra de la respuesta del Poder Legislativo, en lo conducente EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El cinco de febrero de dos mil quince, EL RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIMEX), ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00029/PLEGISLA/IP/2015, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"Se solicita copia de la iniciativa de ley (incluyendo la correspondiente exposición de motivos) para reformar la fracción IV del artículo 17.43 del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el gobernador de dicha entidad, el C. Eruviel Ávila Villegas, el día 4 de febrero de 2015, ante la LVIII Legislatura del Estado de México, a fin de establecer en el Código Administrativo estatal que, en el caso de que una concesionaria de autopista recupere su inversión, pueda continuar con la titularidad de dicha concesión hasta por el plazo original, siempre que se acuerde una nueva contraprestación conveniente para la entidad.

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

Recurso de revisión: 00142/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Poder Legislativo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

La iniciativa de ley en cuestión fue turnada a las comisiones de Gobernación y Puntos Constituciones y de Comunicaciones y Transportes." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía EL SAIMEX.

II. Del expediente electrónico se advierte que el once de febrero de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO notificó la siguiente respuesta:

"Toluca, México a 11 de Febrero de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00029/PLEGISLA/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se envía contestación a la solicitud.

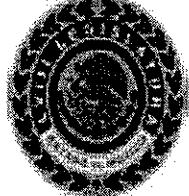
ATENTAMENTE

Mtro. Jesús Felipe Borja Coronel

Responsable de la Unidad de Información

PODER LEGISLATIVO" (sic).

Asimismo, adjuntó el siguiente archivo:



PODER LEGISLATIVO
Secretaría de Asuntos Parlamentarios

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

**MAESTRO JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 41, 46, 48 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a su oficio UPLM061/2015 y para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00029/PLEGISLA/PI/2015 que se sirvió tumar a esta Dependencia el día 05 de febrero de 2015, la cual indica:

"Se solicita copia de la iniciativa de ley (incluyendo la correspondiente exposición de motivos) para reformar la fracción IV del artículo 17.43 del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el gobernador de dicha entidad, el C. Eruviel Ávila Villegas, el día 4 de febrero de 2015, ante la LVIII Legislatura del Estado de México, a fin de establecer en el Código Administrativo estatal que, en el caso de que una concesionaria de autopista recupere su inversión, pueda continuar con la titularidad de dicha concesión hasta por el plazo original, siempre que se acuerde una nueva contraprestación conveniente para la entidad." (Sic.)

Me permito comentarle a usted, que puede ser consultada en la siguiente página web:

[http://www.infosae.gob.mx/mainstream/Actividad/Gaceta/LVIII/117\(09-FEB-15\).pdf](http://www.infosae.gob.mx/mainstream/Actividad/Gaceta/LVIII/117(09-FEB-15).pdf)

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de febrero de dos mil quince.

ATENTAMENTE

**C. GUILLERMO SALGADO ALBARRÁN
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO**

Recurso de revisión: 00142/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Poder Legislativo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Unidad de Información



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, México, febrero 11 de 2015
UIPL/0073/2015

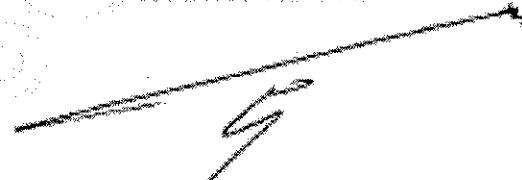
CIUDADANO

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar respuesta a su solicitud de información con folio 00029/PLEGISLAIP/2015 emitida por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de este Poder Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



JESÚS FELIPE BÓRJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD



III. Inconforme con esa respuesta, el once de febrero de dos mil quince, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 00142/INFOEM/IP/RR/2015, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"La respuesta correspondiente a la solicitud de información con número de folio 00029/PLEGISLA/IP/2015." (sic)

Motivo de inconformidad:

"La información solicitada no se encuentra en la página web que para tales efectos señaló el sujeto obligado: [http://www.infosap.gob.mx/mainstream/Actividad/Gaceta/LVIII/GP-117\(09-FEB-15\).pdf](http://www.infosap.gob.mx/mainstream/Actividad/Gaceta/LVIII/GP-117(09-FEB-15).pdf) En la dirección web arriba transcrita, no se encuentra la información solicitada. Por lo anterior, requiero que la información solicitada me sea entregada de manera correcta (de preferencia, a través de un archivo electrónico y no por medio de la remisión a una página web)." (sic)

Asimismo, adjuntó el oficio inserto a foja tres de esta resolución.

IV. El trece de febrero de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO rindió el siguiente informe de justificación:

"Toluca, México a 13 de Febrero de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00029/PLEGISLA/IP/2015

Recurso de revisión: 00142/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Poder Legislativo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

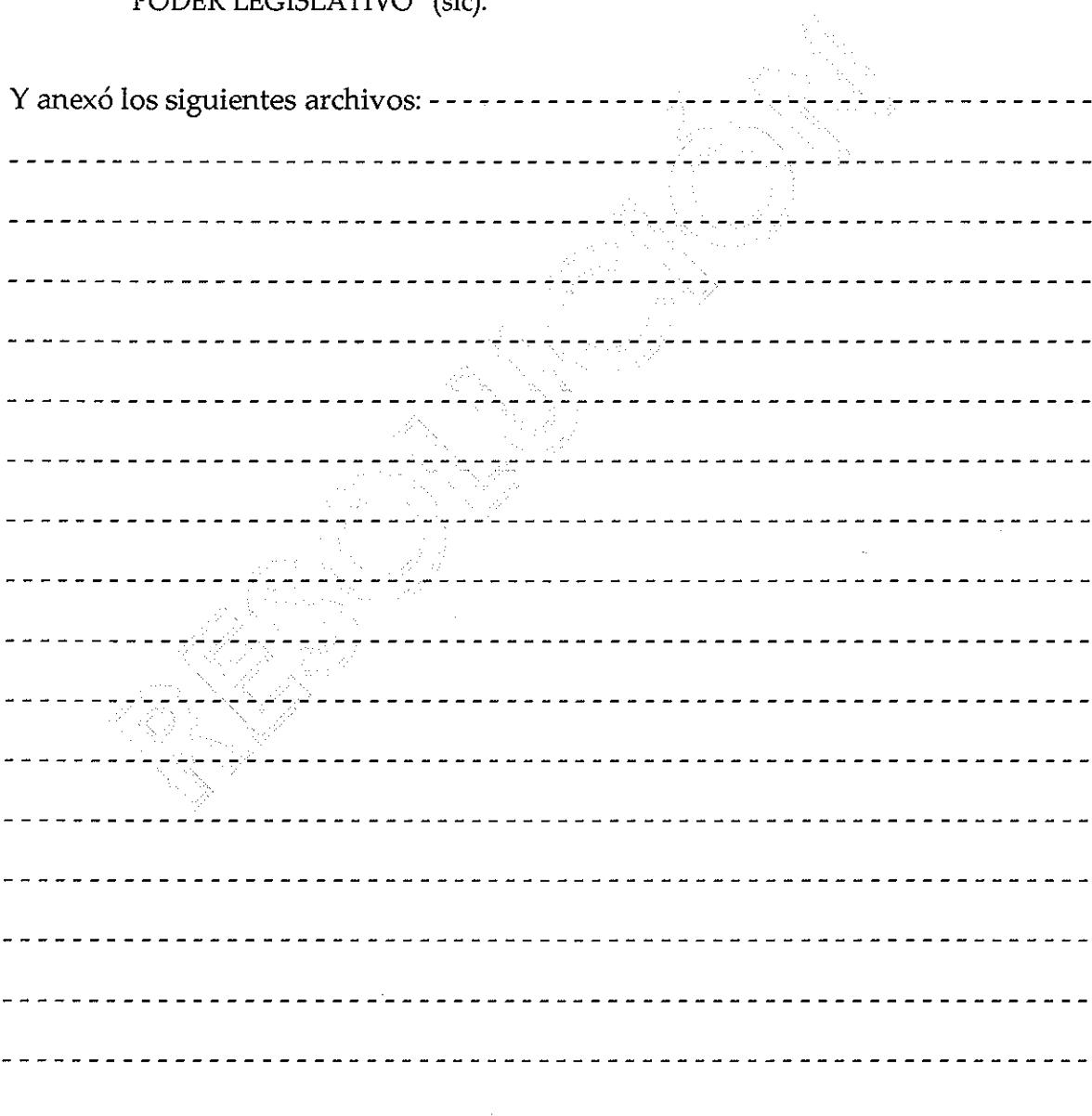
ATENTAMENTE

Mtro. Jesús Felipe Borja Coronel

Responsable de la Unidad de Información

PODER LEGISLATIVO" (sic).

Y anexó los siguientes archivos: -----



Recurso de revisión: 00142/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Poder Legislativo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Unidad de Información

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

Toluca, México, febrero 13 de 2015.
Asunto: Señala Informe Justificado.
Recurso: 00142/INFOEM/IP/RR/2015.

MTRA. EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

En referencia al Recurso de Revisión presentado por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta a su solicitud de información emitida por parte del Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado de México, en vía de informe justificado se hace de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- El día cinco de febrero del año dos mil quince, el C. [REDACTED] vía SAJIMEX, presentó solicitud de información con folio 00029/PLEGSLA/IP/2015, por la que solicita lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

“Se solicita copia de la iniciativa de ley (incluyendo la correspondiente exposición de motivos) para reformar la fracción IV del artículo 17.43 del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el gobernador de dicha entidad, el C. Enrié Ávila Villegas, el día 4 de febrero de 2015, ante la LVIII Legislatura del Estado de México, a fin de establecer en el Código Administrativo estatal que, en el caso de que una concesionaria de autopista recuperare su inversión, pueda continuar con la titulidad de dicha concesión hasta por el plazo original, siempre que se acuerde una nueva contraprestación conveniente para la entidad.” (Sic.)

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:

“La iniciativa de ley en cuestión fue turnada a las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Comunicaciones y Transportes.”

2.- Que mediante oficio del cinco de febrero del año dos mil quince, la Unidad de Información de este Poder Legislativo a través del SAJIMEX, turnó la solicitud al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, a fin de que proporcionara la respuesta correspondiente, misma que fue notificada el once del mismo mes y año, y que se tiene por reproducida como si a la letra se insertara.

3.- Que el día doce de febrero del año en curso, se recibió a través del SAJIMEX, Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 00029/PLEGSLA/IP/2015, en los siguientes términos:



Recurso de revisión: 00142/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Poder Legislativo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Unidad de Información

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

ACTO IMPUGNADO

"La respuesta correspondiente a la solicitud de información con número de folio 00029/PLEGISLA/IP/2015." (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"La información solicitada no se encuentra en la página web que para tales efectos señaló el sujeto obligado: <http://www.infosep.gob.mx/mainstream/Actividad/Gaceta/LVIII/GP-117/08-FEB-15.pdf> En la dirección web arriba transcrita, no se encuentra la información solicitada. Por lo anterior, requiero que la información solicitada me sea entregada de manera correcta (de preferencia, a través de un archivo electrónico y no por medio de la remisión a una página web)." (Sic.)

4.- Que en fecha doce de febrero del año en curso la Unidad de Información, mediante oficio número UPI/10078/2015 solicitó al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, remitiera datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe justificado, de acuerdo a lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Siete inciso c) Último párrafo de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, recalificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios". (Anexo 1)

5.- Que el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, mediante oficio recibido en esta Unidad el día veintiséis del mes y año en curso, manifestó lo siguiente:

Atendiendo al recurso de revisión 00142/INFOEM/IP/RR/2015 recibido en fecha 12 de febrero del año en curso y derivado de la solicitud 00029/PLEGISLA/IP/2015, sobre la información siguiente:

"Se solicita copia de la iniciativa de ley (incluyendo la correspondiente exposición de motivos) para reformar la fracción IV del artículo 17.43 del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el gobernador de dicha entidad, el C. Eruviel Ávila Villegas, el día 4 de febrero de 2015, ante la LVIII Legislatura del Estado de México, a fin de establecer en el Código Administrativo estatal que, en el caso de que una concesionaria de autopista recupere su inversión, pueda continuar con la titulación de dicha concesión hasta por el plazo original, siempre que se acuerde una nueva contraprestación conveniente para la entidad." (Sic.)

Me permito informarle, que la información solicitada, si se encuentra en la página de Internet, que se proporciona en la solicitud, sin embargo existe un problema de conexión con la misma, por lo tanto y apoyado en el principio de máxima publicidad no obstante le adjunto la iniciativa solicitada.



Recurso de revisión: 00142/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Poder Legislativo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Unidad de Información

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Sin otro particular, lo reitero mi consideración distinguida.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de febrero de dos mil quince." (Sic.) (Anexo 2)

JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

El Servidor Público Habilitado dio respuesta a la solicitud con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 40 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en los términos solicitados, sin embargo por un problema de conexión en la página de internet el solicitante no pudo tener acceso a la información, por lo que en tal sentido y en aras de la máxima publicidad y con la finalidad de subsanar dicha irregularidad adjuntó la iniciativa requerida en la solicitud de origen.

Derivado de lo anterior se advierte que el Servidor Público Habilitado modificó su respuesta inicial dando contestación a lo solicitado por el recurrente, en tal sentido y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

A USTED C. COMISIONADA, atentamente pido:

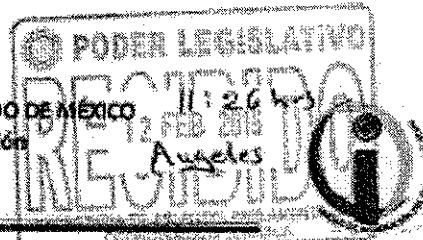
PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, firmando el informe justificado.

SEGUNDO. Previos los trámites legales, determinar el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión.

A TENTAMENTE

JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD

Recurso de revisión: 00142/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Poder Legislativo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, México, 12 de febrero de 2015.
UIPL/0078/2015.

C. GUILLERMO Y. SALGADO ALBARRÁN
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
SECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual establece en sus artículos 2 fracciones XI y XII, 33 y 40 fracciones I, II y III que:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XI.- Unidades de Información. Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de estos.

XII.- Servidor Público Habilitedo. Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas y aportar de primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información.

Artículo 33.- Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitedos tendrán las siguientes funciones:

I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;

II. Proporcionar la información que obra en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;

III.- Apoyar la Unidad de Información en lo que solicite para el cumplimiento de sus funciones;

Así como en el numeral Sesenta y Siete párrafo cuarto de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite, Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", que en el inciso c) párrafo tercero establece: "En la elaboración del



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Unidad de Información



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Informe del Justificación, los Servidores Públicos Habilitados deberán coordinarse con el responsable de la Unidad de Información a efecto de que se apoyen los datos y documentos necesarios para su presentación ante el Instituto", informo a usted que se presentó Recurso de Revisión número 00142/INFOEM/IP/RR/2015 en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 00029/PLEG/SLA/IP/2015, que textualmente refiere:

ACTO IMPUGNADO

"La respuesta correspondiente a la solicitud de información con número de folio 00029/PLEG/SLA/IP/2015." (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"La información solicitada no se encuentra en la página web que para tales efectos señaló el sujeto obligado: <http://www.infosop.gob.mx/mainsstream/Actividad/Gaceta/VIII/GP/17/09-FEB-15.pdf> En la dirección web arriba transcrita, no se encuentra la información solicitada. Por lo anterior, requiero que la información solicitada me sea entregada de manera correcta (de preferencia, a través de un archivo electrónico y no por medio de la remisión a una página web)." (Sic.)

Por lo anterior, le agradeceré remita a esta Unidad, en un término de 24 horas, los datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar adecuadamente el informe de justificación, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo Sesenta y Ocho de los Lineamientos antes mencionados, deberá de remitirse al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del Recurso de Revisión, manifestándole que el mismo se presentó el día 11 del presente mes y año.

Sin otro particular, radica un cordial saludo.

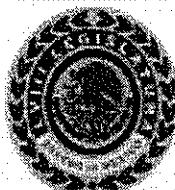
ATENTAMENTE

JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD

CCP. MTR. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES.- Secretario de Asuntos Parlamentarios



Recurso de revisión: 00142/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Poder Legislativo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



PODER LEGISLATIVO
Secretaría de Asuntos Parlamentarios

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

**MAESTRO JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

Atendiendo al recurso de revisión 00142/INFOEM/IP/RR/2015 recibido en fecha 12 de febrero del año en curso y derivado de la solicitud 00029/PLEGISLA/IP/2015, sobre la información siguiente:

"Se solicita copia de la iniciativa de ley (incluyendo la correspondiente exposición de motivos) para reformar la fracción IV del artículo 17.43 del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el gobernador de dicha entidad, el C. Eruviel Ávila Villegas, el día 4 de febrero de 2015, ante la LVIII Legislatura del Estado de México, a fin de establecer en el Código Administrativo estatal que, en el caso de que una concesionaria de autopista recupere su inversión, pueda continuar con la titularidad de dicha concesión hasta por el plazo original, siempre que se acuerde una nueva contraprestación conveniente para la entidad." (Sic.)

Me permito informarle, que la información solicitada, si se encuentra en la página de Internet, que se proporciona en la solicitud, sin embargo existe un problema de conexión con la misma, por lo tanto y apoyado en el principio de máxima publicidad le adjunto la iniciativa solicitada.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de febrero de dos mil quince.

ATENTAMENTE

C. GUILLERMO SALGADO ALBARRÁN
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

12/13
12/02/15

Recurso de revisión: 00142/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Poder Legislativo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

V. El diecisiete de febrero de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO envío al correo institucional de la Comisionada Ponente, el siguiente mensaje electrónico:

RE: [REDACTED] para mí [REDACTED]

----- Mensaje reenviado -----

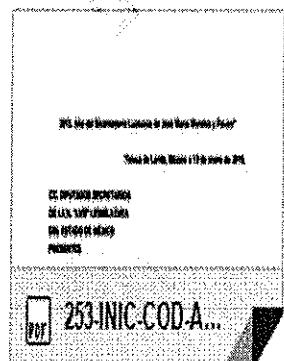
De: Unidad Información <modulo.uipl@gmail.com>
Fecha: 16 de febrero de 2015, 12:37
Asunto: Adjunto en cumplimiento a recurso 00143/INFOEM/RR/2015
Para: eva abaid <eva.abaid@infoem.org.mx>
Cc: alejandro pichardo <alejandro.pichardo@infoem.org.mx>

MTRA. EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INFOEM
PRESENTE.

Por este conducto me permito enviar la iniciativa requerida en la solicitud 0029/PLEGSLA/IP/2015, en alcance al informe justificado 00142/INFOEM/IP/2015, para los efectos conducentes, en virtud de que por un error humano se omitió su envío en el referido acto.

Saludos Cordiales.

UNIDAD DE INFORMACIÓN
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO



Recurso de revisión: 00142/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Poder Legislativo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Asimismo, anexó el siguiente archivo:

Toluca de Lerdo, México a 12 de enero de 2015.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, el proyecto de Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 17.43 del Código Administrativo del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece tres grandes pilares, Gobierno Solidario, Estado Progresista y Sociedad Protegida, que se encuentran vinculados a los ejes transversales relativos al Gobierno Municipalista, Gestión de Resultados y Financiamiento para el Desarrollo, los cuales son sustento de la administración pública que me honro en encabezar y consigna los objetivos, estrategias y líneas de acción para atender las legítimas demandas de la sociedad.

Dicho Plan, constituye el documento rector para la formulación de las políticas públicas que se implementan en la Entidad a través del establecimiento de una relación más cercana con la sociedad y la coordinación del trabajo en equipo con los niveles de gobierno.

En esta tesitura y con la finalidad de promover una economía que genere condiciones de competitividad, la presente administración se ha planteado el desarrollo de infraestructura a partir de la creación de un programa y proyectos estratégicos que mejoren las vialidades, carreteras libres de peaje y autopistas e incrementen la infraestructura vial con mecanismos de financiamiento que permitan incluir la participación pública y privada, con el objeto de impulsar la movilidad y el enlace con los centros de producción y consumo.

La infraestructura vial de cuota es un instrumento que nos permite reducir tiempos de traslado, hacerlos más seguros, tener un impacto positivo en la reducción de contaminantes y constituir un sistema de autopistas que permitan dar continuidad a puntos de origen y destino cada vez más lejanos, lo que promueve la productividad de los mexiquenses y eleva sustancialmente la competitividad de las regiones y de la Entidad, mejorando la economía estatal y los niveles de bienestar, individuales y familiares.

El Código Administrativo del Estado de México es la compilación legal en cuyo Libro Décimo Séptimo, se regula las comunicaciones de jurisdicción local, con la finalidad de que se cuente con las comunicaciones necesarias y seguras para la integración del Estado y los municipios al desarrollo estatal y nacional, con sistemas de transporte masivo o de alta capacidad y de teleférico seguro, eficiente y de calidad y con estaciones de transferencia modal, que permitan a los usuarios la transición segura para los diferentes modos de transporte así como terminales de abordaje origen-destino e intermedias necesarias para el sistema de teleférico, todas ellas seguras, cómodas y eficientes.

El otorgamiento de una concesión sobre las comunicaciones de jurisdicción local es facultad del Titular del Ejecutivo Estatal sujeta siempre a las necesidades públicas, la Secretaría de Comunicaciones a través de disposiciones de carácter general, fijará los requisitos que se deben satisfacer para el otorgamiento de las

concesiones, dicho otorgamiento es facultad exclusiva e indelegable de la Secretaría antes referida.

El Código referido, señala que el plazo que se ha otorgado en concesión a una autopista, debe reducirse en el momento en que se acredite que el concesionario ha recuperado la inversión que realizó en la construcción de dicha infraestructura, lo que conlleva a que el Estado deba hacerse cargo de la operación, administración, supervisión y mantenimiento de dicha vía de comunicación, lo que resulta una carga financiera inmediata que supone el destino de los recursos [^] humanos, materiales y financieros.

La presente Iniciativa tiene como finalidad que si durante la vigencia de la concesión y mediante los estudios respectivos se demuestra que la Concesionaria ha recuperado su inversión, calculada a una tasa interna de retorno sobre su inversión, así como haber cubierto totalmente los créditos obtenidos para la realización del proyecto, la Concesionaria continuará con la titularidad de la concesión hasta por el plazo originalmente pactado, siempre y cuando se acuerde una nueva contraprestación que resulte conveniente para el Estado.

Asimismo, resulta necesario que la Secretaría de Comunicaciones se reserve acordar con el concesionario una vez recuperada la inversión antes del vencimiento del plazo otorgado, que éste pueda continuar con la titularidad de dicha concesión.

La autopista podrá continuar siendo operada con los niveles de calidad que se tienen, sin necesidad de que el Estado destine recursos para ellos que limiten su capacidad de distribuir el ingreso en la atención de rubros indispensables para el bienestar y la mejora en la calidad de vida de los mexiquenses.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del

Recurso de revisión: 00142/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Poder Legislativo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el
Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esa Soberanía
Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo
17.43 del Código Administrativo del Estado de México, para que, de estimarse
correcto, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción IV del artículo 17.43 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 17.43. ...

I. a la III. ...

IV. Cuando el concesionario haya recuperado su inversión y la tasa de retorno correspondiente, la Secretaría podrá determinar que el concesionario continúe con la titularidad de la concesión hasta el plazo convenido en el título de concesión siempre y cuando se acuerde una nueva contraprestación para el Estado.

V. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Recurso de revisión: 00142/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Poder Legislativo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil quince.

VI. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIME a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por EL RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Segundo. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por EL RECURRENTE, misma persona que formuló la solicitud 00029/PLEGISLA/IP/2015 a EL SUJETO OBLIGADO.

Tercero. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que EL RECURRENTE

tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada EL RECURRENTE el once de febrero de dos mil quince; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a EL RECURRENTE para presentar recurso de revisión transcurrió del doce de febrero al cinco de marzo de dos mil quince, sin contar el catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintiocho de febrero, uno de marzo de dos mil quince, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni el dos de marzo de dos mil quince, por ser inhábil conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el once de febrero de dos mil quince, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Cuarto. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que EL RECURRENTE estime que la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que EL RECURRENTE combate la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se advierte que EL RECURRENTE cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

Quinto. Análisis de causal de sobreseimiento. Previo a analizar causales de sobreseimiento, es de suma importancia precisar que de la solicitud de información pública se obtiene que EL RECURRENTE solicitó copia de la iniciativa de ley (incluyendo la correspondiente exposición de motivos) para reformar la fracción IV

del artículo 17.43 del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Gobernador de esta entidad federativa.

A través de la respuesta impugnada EL SUJETO OBLIGADO informó la dirección electrónica en que se encuentra publicada la información pública solicitada.

En atención a la referida respuesta EL RECURRENTE adujo como motivo de informidad que la copia de la iniciativa de ley solicitada, no se encuentra publicada en la página web proporcionada a través de la respuesta impugnada.

Por medio del alcance al informe de justificación EL SUJETO OBLIGADO, envió la iniciativa de ley para reformar la fracción IV del artículo 17.43 del Código Administrativo del Estado de México, incluyendo la exposición de motivos.

En esta tesis, se afirma que en el caso se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“...Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia...”

Luego, conforme a la transcripción que antecede conviene desglosar los elementos de la disposición transcrita, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

- EL SUJETO OBLIGADO modifique el acto impugnado.

b) EL SUJETO OBLIGADO revoque el acto impugnado; y,

c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

En el primer supuesto, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que EL SUJETO OBLIGADO después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

Se actualiza la revocación en cambio, cuando EL SUJETO OBLIGADO deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho ese ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por EL RECURRENTE de manera que EL SUJETO OBLIGADO entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que EL SUJETO OBLIGADO mediante un acto posterior entregó la información pública solicitada.

Lo anterior es así, toda vez que EL RECURRENTE solicitó la iniciativa de ley (incluyendo la correspondiente exposición de motivos) para reformar la fracción IV del artículo 17.43 del Código Administrativo del Estado de México, presentada el cuatro de febrero de dos mil quince, por el Gobernador del Estado de México.

Mediante la respuesta impugnada se obtiene que EL SUJETO OBLIGADO proporcionó a EL RECURRENTE la dirección electrónica en la que se encuentra publicada la información pública solicitada.

Del recurso de revisión se obtiene que EL RECURRENTE adujó como motivo de inconformidad que la información solicitada no se encuentra publicada en la dirección electrónica proporcionada.

En atención a lo anterior, a través del alcance al informe de justificación EL SUJETO OBLIGADO envió al correo institucional de la Comisionada Ponente, la iniciativa de ley para reformar la fracción IV del artículo 17.43 del Código Administrativo del Estado de México, incluyendo la exposición de motivos, presentada por el Gobernador de esta entidad federativa; como se aprecia de las imágenes insertas a fojas catorce a diecinueve de esta resolución.

En este contexto, este Órgano Garante, concluye que por medio del alcance al informe de justificación EL SUJETO OBLIGADO entregó la información pública solicitada, de ahí que de concluya que satisfizo el derecho de acceso a la información pública de EL RECURRENTE, razón por la cual se declara el sobreseimiento de este recurso.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Se sobresee el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Quinto de esta resolución.

Segundo. Notifíquese a EL RECURRENTE y envíese a la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO, vía EL SAIMEX.

Tercero. NOTIFÍQUESE a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA SÉPTIMA

Recurso de revisión: 00142/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Poder Legislativo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

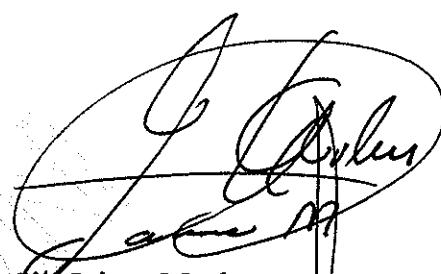
SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.


Josefina Román Vergara

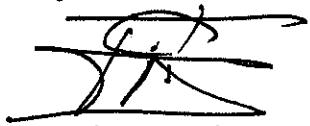
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur

Comisionada


Arlen Síu Jaime Merlos

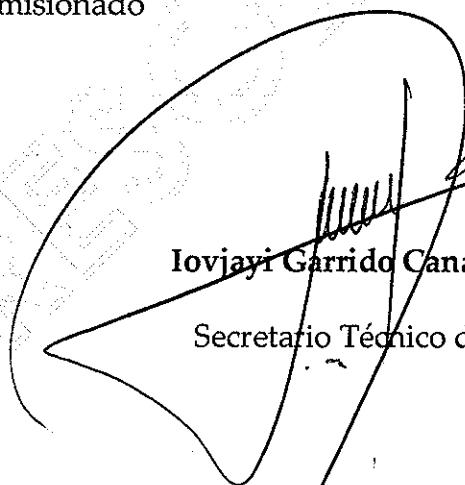
Comisionada


Javier Martínez Cruz

Comisionado


Zulema Martínez Sánchez

Comisionada


Iovjayi Garrido Canabal Pérez

Secretario Técnico del Pleno



infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veinticuatro de febrero de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00142/INFOEM/IP/RR/2015.